Notaria Cuarta

Notaria 4ta.

CANTON RIOBAMBA

5 de Junio s/n y Orozco

Telf. 2968-280 Dom: 2 946-600

Abg. Marcelo Aulla Erazo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONCARENA CIA. LTDA. -

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

Copias dadas: 1ra, 2da y 3ra.

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIÉRCOLES CINCO (5) DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante mi, Abogado Marcelo Aulla Erazo, Notario Público de este Cantón, comparecen: el Ingeniero LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO, de estado civil casado, la Ingeniera LORENA YOLANDA CARRIÓN ERAZO, casada, y, el Señor LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO, divorciado.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, residentes y domiciliados en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la siguiente escritura el Ingeniero LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO, de estado civil casado, la Ingeniera LORENA YOLANDA CARRIÓN ERAZO, casada, y, el Señor LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO, divorciado, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la

ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen , una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil ecuatoriano. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:- Art. 1.- NOMBRE.- La compañía que se constituye, se denomina CONCARENA CIA LTDA. Art. 2.- DOMICILIO.- el domicilio principal de la COMPAÑÍA es en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, pudiendo en los posterior establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares del Ecuador, para lo cual se sujetará a las disposiciones legales correspondientes. Art. 3.- OBJETO.-el objeto social de la Compañía será: a) La ejecución de proyectos, estudios estructurales e hidrosanitarios, construcción, fiscalización y supervisión de sistemas de agua potable, alcantarillado y demás obras de saneamiento ambiental, tanto en el área urbana como rural; b) Estudios, construcción, supervisión y fiscalización de obras civiles; y, c) Peritajes legales referentes a la materia . Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Art. 4.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse antes del plazo indicado o prorrogado, en base a las disposiciones legales aplicables para el efecto. TÍTULO II DEL CAPITAL.- Art. 5.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América

NOTARIA 4ta DEL CANTÓN RIOBAMBA

($400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una de las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. Art. 6.- DE LA TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías, respectivamente. Art. 7.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagada, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:- Art. 8.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía CONCARENA CIA. LTDA., estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por el Gerente y su Presidente. Art. 9.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este

contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen del equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la Compañía quienes serán su Presidente y Secretario; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; g) Las demás atribuciones constantes en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Art. 10.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, la efectuará el Gerente de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderán válidamente constituida con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. Art 11.- RESOLUCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Art. 12.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen el diez por ciento (10%) del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Artículos ciento catorce literal (i) y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina o en computadora en el anverso y en el reverso, foleadas con numeración

continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. Art. 13.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar al contrato social; debiendo realizarlo únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. Art . 14.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente, continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios, a las que asista y suscribir , con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. Art. 15.- DEL GERENTE.- Es la máxima Autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado a un socio o no de la Compañía por un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente, continuará en ejercicio de sus

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

funciones hasta ser legalmente reemplazado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y, extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; Art. 16.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económico de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Art. 17.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios de la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 18.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.-

APORTES.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en sus Artículos ciento treinta y siete numeral séptimo, ciento tres y ciento cuatro, los socios han suscrito cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, las mismas que se encuentran suscritas y pagadas en el cien por ciento (100%) en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado Bancario se lo incorpora a la Escritura Pública como documento habilitante. Los socios suscriben y aportan como capital social de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAP. SUSC.	CAP. PAG. EN NUMERARIO	ACCIONES.
1. Luis Eduardo Carrión Erazo	$150.00	$150.00	150
2. Lorena Yolanda Carrión Erazo	$150.00	$150.00	150
3. Luis Eduardo Carrión Erazo	$100.00	$ 100.00	100
TOTAL	$400.00	$400.00	400

El capital suscrito de $400.00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), ha sido pagado por cada uno de los señores socios, en el cien por ciento (100%) en numerario y ha sido depositado en la cuenta especial de integración de Capital Número 5000400025, a cargo del Banco MM Jaramillo Arteaga de la ciudad de Riobamba, y el certificado otorgado por dicha entidad bancaria se incorpora como documento habilitante a esta escritura pública. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos doce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía CONCARENA CIA LTDA al Señor Luis Eduardo Carrión Erazo; y, como Gerente de la misma a la Ingeniera Lorena Yolanda Carrión Erazo, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Carlos Estrella Arellano, Abogado con matrícula

profesional número trescientos veinte del Colegio de Abogados de Chimborazo, para que realicen los trámites y gestiones necesarias ante el Señor Superintendente de Compañías o su Delegado, para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía adquiera su vida jurídica. La cuantía la fijamos en (USD.400,oo) cuatrocientos dólares americanos, que corresponde al total del monto del capital social, suscrito y pagado.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Carlos Estrella Arellano con matrícula profesional número trescientos veinte del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente transcrita. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

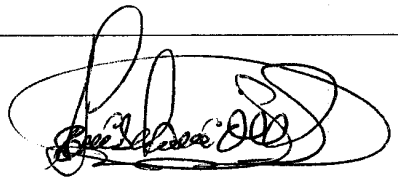

Ingeniero LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO

C.C. 0600025672-0

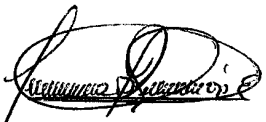

Ingeniera LORENA YOLANDA CARRIÓN ERAZO

C.C. 0602483935

Señor LUIS EDUARDO CARRIÓN ERAZO

C.C. 0602483943

EL NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía CONCARENA CIA. LTDA., Otorgada ante mi el 5 de Abril del 2.006, acerca de su APROBACIÓN, mediante resolución número 06.A.DIC.0101, dada y firmada en Ambato el 19 de Abril del 2.006, por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO. Doy fe.- Riobamba, a 24 de Abril del 2.006.-

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

Ab. Marcelo Aulla Erazo
NOTARIO PUBLICO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060002567-0
CARRION ERAZO LUIS EDUARDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO
1 JULIO 1945
001-1 0248 00743 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURO 1945

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V2323V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO MARTHA ERAZO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROF/OCUP.
LUIS CARRION
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
ZOILA ERAZO
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 31/05/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/05/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0006610
Chm

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 0007 NUMERO
0600025670 CEDULA
CARRION ERAZO LUIS EDUARDO APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTON
MALDONADO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR
LICENCIA PROFESIONAL 06-124

LUIS EDUARDO
CARRION ERAZO
Colegio Provincial de:
CHIMBORAZO
1985 Año de Graduación:
Dic./ 2005 Caduca:
O8H+

PRESIDENTE

SECRETARIO

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060248393-5

CARRION ERAZO LORENA YOLANDA
NOMBRES Y APELLIDOS

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
LUGAR DE NACIMIENTO

19 JUNIO 1978
FECHA DE NACIMIENTO

PEG. CIVIL 004- 0244 01829 F
TOMO PAG. ASI. SEXO

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y ANO DE INSCRIPCION

LIZARZABURU 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333[illegible]
NACIONALIDAD TIPO SANGRE

CASADO GERMAN OSWALDO SALAS YUNDI
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROFESION

LUIS EDUARDO CARRION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA ELVIA ERAZO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 11/10/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

11/10/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0247923
Chm

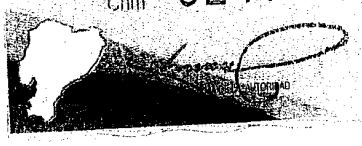

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

57 - 0008
NUMERO

0602483935
CEDULA

CARRION ERAZO LORENA YOLANDA
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

MALDONADO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060248394-3

CARRION ERAZO LUIS EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDONADO
LUGAR DE NACIMIENTO
02 JULIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0111 01711 M
TOMO PAG. SEXO
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LIZARZABURU 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V4[illegible]2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF. OCUP.
LUIS EDUARDO CARRION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTHA ELVIA ERAZO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

FORMA No. REN Chm 0023283

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

124 - 0007
NUMERO

0602483943
CEDULA

CARRION ERAZO LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

MALDONADO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR 0309

NOTARIA 4ta DEL CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084110
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRION ERAZO LORENA YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2006 9:42:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONCARENA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA

NOTARIA CANTON RIOBAMBA

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: **Riobamba, 04 de abril de 2006** **No. 5000400025**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

LUIS EDUARDO CARRION ERAZO	us$ 150.00
LORENA YOLANDA CARRION ERAZO	us$ 150.00
LUIS EDUARDO CARRION ERAZO	us$ 100.00
TOTAL :	**US $400.00**

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CONCARENA CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.90%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

Firma Autorizada

BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA

Firma Autorizada

RAZON:- Siento como tal que las copias fotostáticas que anteceden son fiel reproducción de sus respectivos originales y, en fe de ello confiero esta tercera copia: sellada, signada y firmada en el lugar y fecha de su celebración.-

NOTARIA 4ª DEL CANTON RIOBAMBA

ABG- MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO PUBLICO

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil # 663 junto con la Resolución # 06.A.DIC.0101 ANOTADO BAJO EL NUMERO 3252 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA A Abril 27 del 2006

REGISTRO MERCANTIL RIOBAMBA - ECUADOR

1116
6 ani.

EL REGISTRADOR